

COLIFRI
ASOCIACIÓN
COLOMBO-FRANCESA DE
INVESTIGADORES

ESTATUTOS
(2018-2068)

CONTENIDO

CAPÍTULO I	5
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y PATRIMONIO	5
ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA	5
ARTICULO 2. DOMICILIO	5
ARTICULO 3. DURACIÓN	5
ARTÍCULO 4. OBJETO	5
ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN	7
ARTICULO 6. PATRIMONIO	7
ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	7
ARTÍCULO 8. RELACIÓN CON LA EMBAJADA DE FRANCIA EN COLOMBIA	8
CAPÍTULO II	8
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	8
ARTÍCULO 9. MIEMBROS	8
ARTÍCULO 10. CLASE DE ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 12. MEMBRESÍA DE LOS ASOCIADOS	10
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	11
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 16. SANCIONES A LOS ASOCIADOS	13
ARTÍCULO 17. RETIRO DE LOS ASOCIADOS	13
ARTÍCULO 18. PERDIDA DE CARGO	14
CAPÍTULO III	14
ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN	14
ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	14
ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN DE SEDES REGIONALES	14
CAPÍTULO IV	15
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y ÉTICA	15
ARTÍCULO 21. ASAMBLEA GENERAL	15
ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	15
ARTICULO 23. JUNTA DIRECTIVA	16

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 25. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA.....	17
ARTÍCULO 26. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.....	17
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.....	18
ARTÍCULO 28. EL VICEPRESIDENTE.....	18
ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.....	18
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO.....	19
ARTÍCULO 31. COMISIÓN DE ÉTICA.....	19
ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	20
CAPÍTULO V.....	20
VIGILANCIA Y CONTROL.....	20
ARTÍCULO 33. REVISOR FISCAL.....	20
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	20
CAPÍTULO VI.....	21
ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA ASOCIACIÓN.....	21
ARTÍCULO 35. CLASES DE REUNIONES.....	21
ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.....	21
ARTÍCULO 37. QUÓRUM.....	22
ARTÍCULO 38. LUGAR DE LA REUNIÓN.....	22
ARTÍCULO 39. ACTAS.....	22
ARTÍCULO 40. DETERMINACIONES.....	23
ARTÍCULO 41. POSESIÓN.....	23
CAPÍTULO VII.....	23
REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.....	23
ARTÍCULO 42. REFORMA.....	23
ARTÍCULO 43. INTERPRETACIÓN.....	23
CAPÍTULO VIII.....	23
DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	23
ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN.....	24
ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN.....	24
ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN DURANTE LA LIQUIDACIÓN.....	24
ARTÍCULO 47. VIGENCIA.....	24
ARTÍCULO 48. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.....	25
APROBACIÓN.....	25

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBO-FRANCESA DE INVESTIGADORES
COLIFRI
(2018-2068)

Con la firma de este documento, manifestamos la voluntad libre de constituir una asociación sin ánimo de lucro del tipo legal asociativo la cual se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y
PATRIMONIO

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter privado y de nacionalidad colombiana, que se constituye como una asociación y se denomina: Asociación Colombo-Francesa de Investigadores, y puede también actuar bajo la sigla COLIFRI.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

La asociación que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, su sede en la sede de la Embajada de Francia en Colombia, Carrera 11 Nro. 93-12, Bogotá, teléfono 6381499 y radio de acción nacional e internacional.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica, en el año 2067 se debe evaluar su continuidad.

PARÁGRAFO. La duración de la Asociación podrá ser prorrogada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. OBJETO.

El objeto principal de la Asociación es fomentar actividades de investigación, desarrollo e innovación conducentes a fortalecer comunidades científicas y de cooperación colombo-franceses. Incluyendo la promoción de la investigación en ámbitos francófonos. Para el cumplimiento del objeto antes descrito la Asociación dedicará especialmente sus esfuerzos en:

- a) Constituir y mantener un anuario de investigadores.
- b) Difundir convocatorias, información científica y de interés para los miembros.
- c) Visibilizar la investigación científica (publicaciones, talleres, cursos y eventos).

- d) Promover la enseñanza científica en francés y español en instituciones de educación.
- e) Promover el establecimiento de convenios, intercambios científicos, estancias de investigación y facilitar la realización de dobles titulaciones y cotutelas.
- f) Fomentar espacios de diálogo, trabajo, encuentro y cooperación científica.
- g) Asesorar y facilitar la formulación, gestión y ejecución de proyectos científicos que incluyan al menos un investigador francés (o una institución francesa) y un investigador (o institución) colombiana.
- h) Apoyar a la gestión de financiamiento de proyectos de investigación o académicos y colaboraciones en cumplimiento de su objeto.
- i) Asesorar a las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que lo requieran.
- j) Impulsar y consolidar la red internacional de investigadores entre Colombia y Francia con miras a desarrollar la integración permanente y el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- k) Impartir, con el respaldo de una o varios de sus asociados, cursos y actividades de capacitación y promoción de calidad científica y de innovación relacionadas con el objeto de la asociación.
- l) Propender por crear una publicación internacional e interdisciplinaria de alta calidad para difundir investigaciones.
- m) Crear un boletín para la difusión de eventos académicos y las opiniones de los asociados.
- n) Crear un banco de investigadores de alto nivel, que puedan servir como pares evaluadores en proyectos de investigación o calificación de productos de investigación nacional o internacional.
- o) Cooperar en defensa de los intereses legítimos de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como propender por la solidaridad y colaboración entre sus asociados.
- p) Promover en el proceso pedagógico de la investigación el fortalecimiento de la democracia del estado social de Derecho, así como la seguridad jurídica, la justicia, la igualdad, el bienestar común y la fraternidad entre los pueblos.
- q) Defender y promover en forma permanente el respeto por la libertad de pensamiento, cátedra, investigación y de pluralidad ideológica, sin restricciones ni imposiciones de cualquier forma de dogmatismo o sectarismo.
- r) Evaluar y asesorar a la Misión Universitaria y Científica de la Embajada de Francia en las solicitudes financiación de proyectos, cursos, movilidad y otras solicitudes de intercambio académico y científico entre Colombia y Francia.

- s) Constituirse como órgano consultor de la Embajada Francesa para el fomento de iniciativas de investigación Colombia y Francia.

ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se regirá por los principios de cooperación, ayuda mutua, honestidad, respeto a la diferencia, a la libertad de pensamiento y de cátedra, examen y aprendizaje; de universalidad, de ética, de pluralismo ideológico y de investigación científica.

ARTICULO 6. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los asociados;
- Auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- Los bienes tangibles e intangibles que a cualquier título adquiera, incluyendo entre otros el dominio, la marca, el logo o donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- Los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Asociación a título de donación, auxilios, subvenciones, herencias o legados que, de conformidad con la constitución política de Colombia y las leyes, o reciba a cualquier título, de asociaciones públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Los beneficios netos que percibiére por la explotación de sus bienes y todos aquellos que recaude por cualquier medio lícito.
- Los beneficios netos, las rentas o ganancias que percibiére, por cualquier medio lícito.

ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva. La cual delegará en su Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación y a nombre de ella. Los fondos de la Asociación solamente se destinarán al cumplimiento del objeto de ésta.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos ordinarios o extraordinarios son reembolsables. Los asociados no tendrán derecho sobre el patrimonio de la Asociación, ni sobre sus rentas, por fuera de lo contemplado en las normas estatutarias.

PARÁGRAFO 2. El patrimonio de la Asociación responde por las obligaciones contraídas por ella, sin que ninguno de sus miembros, aun los que participen en la administración, pueda ser sujeto de responsabilidad individual por los actos y contratos celebrados a su nombre, en los términos y dentro de las condiciones que estos mismos estatutos determinan de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 8. RELACIÓN CON LA EMBAJADA DE FRANCIA EN COLOMBIA

La Embajada de Francia en Colombia será un aliado de la asociación para lograr la realización de sus principales metas y la organización de sus actividades en beneficio del fortalecimiento de la cooperación científica entre Colombia y Francia.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9. MIEMBROS.

Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

La Embajada de Francia en Colombia será un aliado estratégico de la asociación para lograr la realización de sus principales metas y la organización de sus actividades en beneficio del fortalecimiento de la cooperación científica entre Colombia y Francia.

ARTÍCULO 10. CLASE DE ASOCIADOS.

Los miembros de la Asociación son de cuatro (4) clases *fundadores, honorarios, benefactores y adherentes*:

- a) Son asociados fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes al mismo hasta la fecha de la firma del acta de constitución, además de cancelar los aportes necesarios para la membresía cada año.
- b) Son asociados honorarios las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de la Asociación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.
- c) Son asociados benefactores las personas naturales o jurídicas, que previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, han realizado una contribución financiera excepcional a la Asociación o han aceptado pagar regularmente una cotización fijada previamente por la Junta Directiva con base a la reglamentación que apruebe la Asamblea General.
- d) Son asociados adherentes las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte a la Asociación. Los asociados adherentes son de tres (3) tipos: Estudiante, Activo e Institucional.
 - 1) Son adherentes de tipo **estudiante** los vinculados a una institución de educación superior colombiana o francesa al momento de ingreso a la Asociación.

- 2) Son adherentes de tipo **activo** los asociados que previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, se comprometen a contribuir activamente al cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- 3) Son adherentes de tipo **institucional** las organizaciones, empresas, laboratorios u organismos afines constituidas, que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, desean colaborar y contribuir al cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS.

Los requisitos para ser asociados y las condiciones para la admisión de nuevos miembros son:

a) Asociado fundador

- Haber solicitado su ingreso como asociado fundador.
- Hacer parte del grupo de miembros de la Asociación que asistieron a reuniones previas a la reunión de constitución.
- Pagar la cuota de asociación de acuerdo con la reglamentación que apruebe la Asamblea General, consignada en estos estatutos.
- Certificar ejercicio investigativo, o de carrera académica que tenga dentro de sus funciones la investigación.
- Aceptar los términos y condiciones de funcionamiento de la Asociación.
- Ser aceptado para su admisión por parte de la Junta Directiva.

b) Asociado honorario

- Ser sugerido por algún miembro de la Asociación, quien por sus actividades y aportes contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto de la Asociación.
- Aceptar los términos y condiciones de funcionamiento de la Asociación.
- Ser aceptado para su exaltación por parte de la Junta Directiva.

c) Asociado benefactor

- Ser aceptado para su admisión como socio de tipo benefactor, por parte de la Junta Directiva. El Asociado benefactor debe cumplir los requisitos de los demás asociados.
- Aceptar los términos y condiciones de funcionamiento de la Asociación.
- Aceptar tener voz, pero no voto dentro de la Asociación
- Ser aceptado para su admisión por parte de la Junta Directiva.

d) Asociado adherente

1) De tipo estudiante.

- Haber completado el formato de solicitud de ingreso.
- Certificar ser estudiante activo de una institución de Educación Superior.
- Actualizar información anual, respecto a su calidad como estudiante.

- Pagar la cuota de la Asociación de acuerdo con la reglamentación que apruebe la asamblea, consignada en estos estatutos.
- Mostrar interés por el objeto de la Asociación.
- Certificar ejercicio investigativo (vinculación a un semillero de investigación, grupo de investigación, trabajo de grado, etc.).
- Aceptar los términos y condiciones de funcionamiento de la Asociación.
- Ser aceptado para su admisión por parte de la Junta Directiva.

2) De tipo activo.

- Haber completado el formato de solicitud de ingreso.
- Pagar la cuota de la Asociación de acuerdo con la reglamentación que apruebe la Asamblea General, consignada en estos estatutos.
- Certificar ejercicio investigativo, o de carrera académica que tenga dentro de sus funciones la investigación.
- Mostrar interés por el objeto de la Asociación.
- Aceptar los términos y condiciones de funcionamiento de la Asociación.
- Ser aceptado para su admisión por parte de La Junta Directiva.

3) De tipo institucional.

- Haber completado el formato de solicitud de ingreso.
- Pagar la cuota de asociación de acuerdo con la reglamentación que apruebe la asamblea, consignada en estos estatutos.
- Mostrar interés por el objeto de la Asociación.
- Nombrar al momento del ingreso quien será su representante ante la Asociación.
- Aceptar los términos y condiciones de funcionamiento de la Asociación.
- Ser aceptado para su admisión por parte de La Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Embajada de Francia en Colombia será asociado honorario. Será representada por el Embajador de Francia en Colombia o su delegado quien será parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 12. MEMBRESÍA DE LOS ASOCIADOS.

Se establece la siguiente cuota anual de membresía para la Asociación de:

- a) Asociados fundadores y adherentes: 16% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) colombiano.
- b) Asociados adherentes de tipo institucional: 130% de un SMMLV colombiano.

PARÁGRAFO 1. Los asociados adherentes tipo estudiante tendrán un descuento del 50% para estudiantes de posgrado y del 75% para estudiantes de pregrado de un SMMLV colombiano.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales tendrán que pagar la membresía, aunque pertenezcan a una institución o centro de investigación que apoye la Asociación.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los derechos de los asociados son:

- a) Los asociados fundadores y adherentes de tipo estudiante y activo son beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- b) Los asociados fundadores y adherentes de tipo estudiante y activo pueden acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Asociación.
- c) Los asociados fundadores y adherentes de tipo estudiante y activo pueden acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
- d) Los asociados fundadores, adherentes y honorarios pueden participar en los proyectos y programas de la Asociación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- e) Los asociados fundadores y adherentes de tipo activo participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, los asociados honorarios y benefactores tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- f) Los asociados fundadores, adherentes de cualquier tipo y honorarios pueden inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho puede ser ejercido en cualquier tiempo y será reglamentado por la Asamblea General.
- g) Los asociados fundadores y adherentes de tipo activo pueden postularse para integrar la Junta Directiva.
- h) Todos los asociados pueden presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas según la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.
- i) Todos los asociados pueden utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- j) Todos los asociados deben mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que vele por el bienestar de los asociados de la Asociación.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Fiscal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de

propender y mejorar de manera continua el objeto de la Asociación, para con sus asociados.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los deberes de los asociados son:

- a) Todos los asociados deben cumplir con los presentes estatutos, el reglamento de la Asociación, las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- b) Todos los asociados deben asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.
- c) Todos los asociados deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado o elegido. En el caso de no asistir a las reuniones de la Asamblea General, el asociado deberá otorgar un poder a otro miembro de la Asociación.
- d) Todos los asociados deberán contribuir con los aportes que sean decididos o aprobados por la Asamblea General.
- e) Todos los asociados deberán ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- f) Todos los asociados deberán aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
- g) Todos los asociados deberán guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.

Se prohíbe a los asociados:

- a) Todos los asociados tienen prohibido intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Todos los asociados tienen prohibido participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas, religiosas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- c) Todos los asociados tienen prohibido discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo e identidad política, social, económica y cultural.
- d) Todos los asociados tienen prohibido usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- e) Todos los asociados tienen prohibido impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de junta, comisiones o alterar su normal desarrollo.
- f) Todos los asociados tienen prohibido usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto de la Asociación como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 16. SANCIONES A LOS ASOCIADOS.

La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones: amonestación y suspensión, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a) **Amonestaciones.**
- b) **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** Por cualquiera de las siguientes causales:
 - 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva, según el caso.
 - 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. Las faltas disciplinarias deben ser definidas en primera instancia por la Comisión de Ética a solicitud de la Junta Directiva o de algún miembro de la Asociación. La Comisión de Ética debe en primera instancia elaborar el informe respectivo, recopilando las evidencias necesarias y escuchando los descargos del Asociado. En este informe se establece si hay mérito o no para la sanción, luego en segunda instancia la Junta Directiva ratificará o no el informe y aplicará la sanción. Posteriormente, el afectado podría solicitar que su caso sea llevado a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando un asociado deje de pagar sus aportes o cuotas, el miembro sólo readquiere sus derechos cuando la Junta Directiva haya aprobado su reintegro, previa cancelación del dinero adeudado a la fecha de la suspensión reajustado a valor constante a la fecha de reingreso.

ARTÍCULO 17. RETIRO DE LOS ASOCIADOS.

El retiro de los asociados puede realizarse de manera voluntaria o por expulsión, bajo decisión de la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado o de un miembro de la asociación. La expulsión de un asociado se determinará por votación afirmativa de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Junta Directiva.

Las causantes para la expulsión son las siguientes:

- a) Por violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Por cometer actos que vayan en contra del objeto de la Asociación
- c) Por acumulación de tres suspensiones temporales.

- d) Por sanción ejecutoriada de un organismo competente.

PARÁGRAFO 1. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, el asociado se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La expulsión sólo podrá realizarse previo análisis de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

ARTÍCULO 18. PERDIDA DE CARGO.

Los cargos dentro de la Asociación se pierden cuando los asociados:

- a) Renuncien al cargo o dejan de ser miembro de la Asociación.
- b) Tengan una asistencia de menos del 80% de las reuniones celebradas.
- c) Tengan suspensiones temporales o sean expulsados de la Asociación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación contará con los siguientes órganos:

- 1) Gobierno de la Asociación:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
- 2) De apoyo, control y fiscalización:
 - a) Revisor Fiscal
- 3) Las comisiones que determine la Asamblea General, entre estas la Comisión de Ética

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN DE SEDES REGIONALES.

La asociación tiene las siguientes regionales:

- 1) **Región Antioquía y Eje Cafetero:** Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío
- 2) **Región Bogotá:** Bogotá, Cundinamarca y Boyacá
- 3) **Región Caribe:** Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre
- 4) **Región Nororiente:** Arauca, Casanare, Meta, Norte de Santander y Santander
- 5) **Región Suroccidente:** Caquetá, Cauca, Chocó, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y ÉTICA

ARTÍCULO 21. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la asociación a la fecha de reunión, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros tipo benefactor y honorarios pueden asistir a la asamblea con derecho a voz.

PARÁGRAFO 2. Una sola persona puede representar uno o varios miembros, según la membresía y representaciones que posea. De esta forma puede representar el voto de cada miembro en la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Propender por el bienestar de los asociados y el cumplimiento de los estatutos,
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los votos de los asistentes.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los asociados, la Junta Directiva, y el Representante Legal.
- f) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Ética, Directores Regionales, el Revisor Fiscal y sus suplentes.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, por votación afirmativa del 80% de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la asociación o asociaciones que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones dignas de reconocimiento.
- l) Reconocer la calidad de asociado tipo honorario a las personas naturales o jurídicas que merezcan tal distinción.

- m) Brindar a los asociados mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre los dineros para el funcionamiento de la Asociación.
- n) Autorizar los actos y contratos mayores a 4.000 SMMLV colombianos que deba realizar el Representante Legal de la Asociación.

Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano, ni que estén en contradicción con el presente Estatuto.

ARTICULO 23. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el cuerpo colegiado que ejecuta y administra las decisiones de la Asamblea General. Este es el órgano ejecutivo rector que toma las decisiones que necesita y competen a la Asociación. Está compuesta por diez (10) miembros, entre los que se encuentran el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, el Embajador de Francia en Colombia o su delegado, y cinco (5) vocales, elegidos por la Asamblea General para períodos de 2 años contados a partir de la fecha de su elección. Para guardar la memoria y la transición cada nueva Junta Directiva tendrá mínimo tres (3) miembros de la Junta Directiva saliente. Los vocales representarán a las regiones.

PARÁGRAFO. Cuando en la votación de una decisión se presente un empate por presentarse un quorum con un número par de asociados, se resolverá a favor del voto del Presidente o de su representante.”

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General.
- b) Aceptar la admisión de nuevos asociados.
- c) Crear los empleos o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento del objeto la Asociación.
- d) Delegar al representante legal o a cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Construir y proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de rentas y gastos.
- f) Convocar a la Asamblea General, cuando no lo haga el Secretario o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Crear premios y estímulos a la excelencia académica docente, profesional y estudiantil.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- i) Autorizar los actos, la compra, la venta o gravamen de bienes y contratos entre 15 y 4.000 SMMLV colombianos que deba realizar el Representante Legal de la Asociación que única y exclusivamente tengan relación con el objeto de la Asociación.

- j) Presentar anualmente a la Asamblea General, una rendición de cuentas sobre las labores llevadas a cabo, un balance completo de los bienes de la Asociación e informes que considere conveniente.
- k) Examinar los libros, documentos y caja de la Asociación.
- l) Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue convenientes para la Asociación.
- m) Proponer el programa anual de actividades de la Asociación
- n) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y propender por el bienestar de sus asociados.
- o) Autorizar el ingreso de miembros y aceptar la renuncia que los mismos presenten.
- p) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias, por medio de resoluciones, necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, bajo los términos de estos estatutos, con carácter obligatorio, desde el momento en que sean comunicadas a sus asociados.

Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, en concordancia con estos Estatutos.

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA.

Para la efectividad de la participación democrática de todos los asociados activos, la elección de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General por voto individual de cada asociado asistente o su delegado. En la sesión de la Asamblea General se hará la selección en dos (2) etapas. En la primera etapa se votará para seleccionar los tres (3) primeros asociados pertenecientes a la Junta Directiva saliente. En la segunda etapa se votará por los otros seis (6) nuevos miembros que integrarán la Junta Directiva.

Conocido el resultado del escrutinio, la Asamblea General declarará electos a aquellos asociados que hayan obtenido el mayor número de votos. La elección hecha por la Asamblea General será comunicada por el Secretario a todos los miembros de la Asociación dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO. Para que un Miembro de la Junta Directiva pueda ser reelegido, deberá haber asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las reuniones celebradas en el período anual que termina. La Secretaría dará a conocer oportunamente a la Asamblea General los nombres de los asociados que por su inasistencia y mora en las obligaciones con la Asociación no podrían postularse a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

El Presidente de la Asociación ejercerá la función de Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y representante legal y fungirá como símbolo de unidad de la Asociación.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

Las funciones del Presidente son:

- a) Ser el representante legal de la Asociación.
- b) Dirigir la Asociación de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Aprobar y disponer la ejecución de los programas y proyectos que tiendan a concretar la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- f) Coordinar directamente, o a través de sus colaboradores, las actividades de las diferentes comisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen.
- g) Presentar a la Asamblea General el Balance General Anual y los estados financieros del año anterior, de conformidad con lo dispuesto por la ley y los Estatutos.
- h) Actuar como vocero de los asociados en la defensa de sus intereses.
- i) Gestionar, de acuerdo con los Estatutos, las actividades propias de la Asociación, en el ámbito nacional e internacional.
- j) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. EL VICEPRESIDENTE.

La Asamblea General de Socios designará de su seno un Vicepresidente que tendrá como misión reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente. En el último evento el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta terminar el período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Mantener debidamente informados a los asociados sobre las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) En ausencia del tesorero: atender el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados, recibir los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Asociación.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y atender el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados.
- b) Promover la consecución de recursos, una vez constituida la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva
- d) Presentar a la Junta Directiva informes escritos periódicos sobre el estado de ejecución del presupuesto, ejercicio contable, grado de ejecución de los programas y demás actividades desarrolladas.
- e) Gestionar y administrar los dineros de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado y soportarlos mediante constancias o documentos contables, además del plan de actividades, los programas e inversión que se adelanten.
- f) Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
- g) Contratar los servicios de la secretaría, apoyo de actividades, gestión contable y tributaria de la Asociación, cuando sea necesario; realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- h) Ejecutar los actos y celebrar cualquier contrato de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario, siempre y cuando sean necesarios para la realización del objeto de la Asociación o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Asociación, cuya cuantía no supere los quince (15) SMMLV.

PARÁGRAFO. Todo recurso girado debe tener doble firma del Presidente y Tesorero, y registro de una tercera firma habilitante por el Tesorero Suplente.

ARTÍCULO 31. COMISIÓN DE ÉTICA.

La Comisión de Ética es un órgano colegiado electo por la Asamblea General, integrado por personas independientes que no desempeñen cargo, oficio, mandato o cualquier otra forma de vinculación diferente a la de asociado. La comisión deber velar por el objeto mismo de la Asociación.

La comisión de Ética estará constituida por tres asociados a saber:

- 1) Un Presidente;
- 2) Un Secretario;
- 3) Un vocal

Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el vocal que sea elegido en sesión privada de la comisión. Los asociados de ésta durarán en su cargo dos (2) años y

no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior. La comisión deberá sesionar con la presencia plena de sus integrantes.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

La Comisión de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar sobre las propuestas de exclusión que le presente el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, para ser luego sometidas en definitiva a consideración de la Asamblea General.
- b) Opinar sobre aquellas solicitudes de ingreso a ser asociados en las que exista duda, debidamente presentadas por el Presidente de la Asociación.
- c) Vigilar y presentar ante el Presidente de la Junta Directiva propuestas de sanción o de exclusión de miembros que incurran en faltas graves a la ética o a las normas que rigen estos estatutos.
- d) Validar los requerimientos éticos de los proyectos gestionados por la Asociación cuando sea requerido.
- e) Las demás análogas que le encomiende la Asociación por resolución de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva mediante resolución, deberá catalogar las faltas en que pueden incurrir los asociados, clasificándolas según su gravedad, las sanciones imponibles y el procedimiento que se debe seguir para investigarlas que garantice el debido proceso, dando oportunidad de contradecir los cargos y solicitar pruebas.

PARÁGRAFO 2. Si existieren faltas graves a la ética o a las normas que rigen este estatuto en la que puedan incurrir asociados, las mismas deben ser catalogadas en un manual de ética y establecer un procedimiento que garantice el debido proceso.

CAPÍTULO V VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 33. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado, y será nombrado por la Asamblea General para un período de tres (3) años. El Revisor Fiscal se encargará de verificar los registros contables, la información y dictaminar los estados financieros de la de la Asociación, para su correcto funcionamiento. Este funcionario no puede ser uno de los asociados.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Asociación.

- b) Revisar la exactitud de los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- c) Cerciorarse de que las actividades que adelante la Asociación, se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente, según los casos, de las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General reunida en su sesión ordinaria un informe sobre la marcha de la Asociación en los aspectos de su competencia.
- f) Vigilar porque se lleve al día la contabilidad bajo las normas legales contables.
- g) Las demás que le correspondan por la ley.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35. CLASES DE REUNIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva, comisiones y grupos de la Asociación tendrán dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán para examinar la situación administrativa, ética, económica y financiera y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Asociación en relación al poder que le confiera estos Estatutos. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General tendrá lugar en una reunión ordinaria anual, que se efectuará durante el primer trimestre del año.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos (2) mes.

PARÁGRAFO 3. Las regionales (nodos) tendrán reuniones por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.

La convocatoria para reuniones se efectuará por vía correo electrónico, debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día). La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con treinta (30) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria para la Asamblea General y la Junta Directiva será efectuada por la Secretaría de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Un mínimo del 20 % de los asociados activos, podrá convocar a una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 37. QUÓRUM.

La Asociación tiene dos tipos de quórum: deliberatorio y decisorio. El quórum deliberatorio es el necesario para efectuar una reunión, consiste en que estén presentes por lo menos la mitad más uno del número total de asociados activos acreditados para la reunión. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión. Siendo necesario una proporción de la mitad más uno de votos favorables para que haya acuerdo en las decisiones, excepto para las propuestas que por su especialidad requieran de quórum calificado.

Los órganos de la Asociación podrán autorizar que alguna de sus decisiones que no puedan ser tomadas en el transcurso de las reuniones, se hagan con posterioridad, a través de cualquier medio efectivo y válido para tomar la decisión, conforme a la normatividad vigente para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Para la Asamblea General los asociados activos acreditados son aquellos que se encuentren al día en sus cuotas y obligaciones.

PARÁGRAFO 2. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el Presidente citará nuevamente la Asamblea General para una semana más tarde, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% de los asociados fundadores

PARÁGRAFO 3. Los asociados podrán participar de manera virtual o vía poder otorgado a alguno de los asistentes, si se tienen las condiciones tecnológicas y logísticas

ARTÍCULO 38. LUGAR DE LA REUNIÓN.

Para todos los efectos legales y en cuanto no contradigan los presentes estatutos, ni la normativa vigente para tal efecto, se podrán efectuar reuniones virtuales no presenciales, audiencias telefónicas o voto escrito.

ARTÍCULO 39. ACTAS.

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de todos los actos, se dejará constancia escrita por medio del libro de actas con vigencia anual. Las actas de las reuniones serán enviadas a los miembros de la Asociación a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1. Para la Asamblea General y la reunión de la Junta Directiva las actas serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente y la Secretaría.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva electa aprobará el acta dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Para el Acta de la Asamblea General deben nombrarse dos revisores de éstas, quienes tienen un máximo de treinta (30) días para revisar y entregarlas a la Junta Directiva para que sea distribuida a todos los asociados

ARTÍCULO 40. DETERMINACIONES.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y acreditados en la reunión, salvo las decisiones que por su naturaleza requieran quórum calificado y mayoría calificada, establecidas por los presentes estatutos. Las decisiones son de cumplimiento siempre y cuando estén tomadas de acuerdo con lo previsto a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos de reuniones y salvo excepciones establecidas por éste mismo estatuto o la Junta Directiva, las discusiones y decisiones sólo tendrán valor jurídico para la Asociación si son adoptadas con el quórum decisorio, si se tienen las condiciones tecnológicas y logísticas que aseguren el normal desarrollo de las deliberaciones y son firmadas por el Presidente, el Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 41. POSESIÓN.

Los cargos dentro de la Asociación serán posesionados inmediatamente ante los asociados y el órgano por el cual fue elegido.

CAPÍTULO VII**REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS****ARTÍCULO 42. REFORMA.**

Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto afirmativo de una mayoría de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los votos de los asistentes con derecho a voto. El proyecto de reforma deberá ser presentado y distribuido por la Secretaría a los asociados activos y a paz y salvo, con una antelación de por lo menos de treinta (30) días calendario a la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. INTERPRETACIÓN.

Cualquier duda o solución de controversias que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo el sentido general de los mismos, así como las necesidades y conveniencias de la Asociación. La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea extraordinaria si fuera el caso para resolver el problema o el impase interpretativo.

CAPÍTULO VIII**DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN.

La Asamblea General decretará la disolución de la Asociación en los siguientes eventos:

- a) Imposibilidad de seguir cumpliendo con los fines para la cual fue creada.
- b) Por extinción de su patrimonio
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por cumplimiento de causal que se encuentre consagrada en la ley.
- e) Cuando así lo determine la Asamblea General, por votación afirmativa del 80% de los votos asistentes, en sesión especialmente convocada para tal efecto.
- f) Por vencimiento del término de duración de la asociación sin interés de prórroga.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe la Asamblea General. Los bienes de la Asociación se destinarán a pagar el pasivo existente y el saldo, si los hubiere, pasará en calidad de donación a una asociación sin ánimo de lucro cuya finalidad y objeto social tengan afinidad filosófica con los principios y objetivos de la Asociación, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Al decretar la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar al liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Concluidas todas las operaciones que se realicen durante la liquidación, el liquidador convocará a la Asamblea General para rendir cuenta de su gestión, de todo lo cual se dejará constancia en Acta de Liquidación.

ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN DURANTE LA LIQUIDACIÓN.

El liquidador o liquidadores tendrán todas las facultades de representación, administración y disposición necesaria para concluir las operaciones económicas o financieras en curso y llevar adelante la liquidación. Para tal efecto, se elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA.

Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea General, su vigencia será de cincuenta (50) años, contados a partir de la constitución de la Asociación; y podrán ser prorrogados por la Asamblea General un año antes de su caducidad.

ARTÍCULO 48. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Serán aplicables a la presente Asociación sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

APROBACIÓN.

Los presentes estatutos de la asociación fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 15 de marzo de 2018.

Presidente

C.C.

Vicepresidente

C.C.

Secretario

C.C.